Modifica la Carta Fundamental para rebajar a 16 años el requisito de edad de la ciudadanía
Boletín N°10928-07

Antecedentes

En una sociedad cada vez más empoderada, han sido los jóvenes los que en gran parte han llevado “la batuta” de los temas a discutir y que los distintos gobiernos en conjunto con el Congreso han materializado en leyes y políticas públicas.

Hemos constatado que, desde la llamada “Revolución Pinguiña” cada día hay son más los jóvenes interesados en participar activamente en temas sociales, culturales, deportivos, artísticos y políticos.

Sin embargo, creemos firmemente que estas ansias por participar debe ser concretizadas en una verdadera responsabilidad y aumento de derechos a jóvenes que al día de hoy no son considerados ciudadanos constitucionalmente, pero si tienen una serie de responsabilidades en el sistema jurídico.

SUGRAFIO

En doctrina existe una interesante disputa en torno al concepto de sufragio, esto es, si debe ser entendido como un derecho, como un deber o como una función.

Nuestro País hace algunos años tomó partido en este debate y, estableció gracias a la Ley N° 20.568, que regula la inscripción automática y el voto voluntario, el sufragio como un derecho permitiendo a todos los ciudadanos decidir libremente si ir a votar o no.

Esta gran herramienta de la democracia se encuentra restringida para una parte importante de jóvenes que ya posee mente crítica de los temas, nos referimos a aquellos que poseen entre 16 y 17 años, quienes debieran tener la opción de votar o no.

RESPONSABILIDADES PRESENTES EN PERSONAS DE 16 AÑOS.

Si podemos comparar una serie de posibles actos y celebraciones de ciertos contratos, que nuestro sistema permite ejecutar a aquellos jóvenes que ya han cumplido 16 años, en distintas materias, tales como penales, civiles, sexuales, entre otras, nos parece que es el sistema jurídico en su conjunto, quién ya ha determinado que desde aquella edad existe la suficiente capacidad y correlativamente responsabilidad para adquirir ciertos derechos que actualmente están restringidos, como es la Ciudadanía.

A objeto de comprender más específicamente nuestro postulado recogemos un párrafo de un gran Parlamentario y Profesor de Derecho, quien el año 2007 presento una reforma en la misma línea que hoy presentamos la nuestra, nos referimos a don Juan Bustos, que en su proyecto expresaba lo siguiente: *"Un sujeto es considerado responsable por el Estado, en la medida en que se le pueda exigir cierta capacidad de respuesta, considerándolo consciente de sus ilícitos y exigiéndole un determinado comportamiento frente a las prohibiciones jurídicas vigentes. De todo lo anterior, se infiere que los fundamentos de la responsabilidad jurídica de un adolescente, sirven perfectamente para justificar una mayor participación política de éste, ya que, en virtud del principio de unidad del Derecho y del ordenamiento jurídico, si un sujeto es responsable penal y civilmente, está también capacitado para el ejercicio de un derecho político como el derecho a sufragio"* (Reforma Constitucional que rebaja la edad para el ejercicio del derecho a sufragio en las elecciones municipales, Boletín N° 5419-07)

A continuación señalaremos una serie de estos potenciales actos y contratos, que grafican esta unidad de responsabilidad que queremos demostrar:

1. EN MATERIA PENAL

a) Ley N° 20.084 establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, otorga responsabilidad por las faltas y delitos que cometan mayores de 14 años, distinguiendo dos segmentos 14-16 y 16-18. Se generan una serie de sanciones que van desde multas, servicios en beneficio de la

comunidad, libertad asistida, reparación del daño causado a la víctima hasta privación de libertad en regímenes semicerrados o cerrados.

2. EN MATERIA CIVIL

a) Ley N° 19.947 de Matrimonio Civil, permite contraer matrimonio desde los 16 años.

b) Código Civil, a los 16 años ya les permite

- Escriturar un testamento (Art. 262)
- Reconocer a un hijo (Art. 262)
- Administrar su peculio profesional (Art. 251 y 260)

c) Civil Extracontractual, son responsables ante la comisión de delitos civiles desde los 16 años sin necesidad de que el Juez determine su discernimiento (Art. 2319)

3. MATERIA DE REPRODUCCIÓN SEXUAL

Pueden acceder a métodos anticonceptivos incluso de emergencia (pastilla del día después), en farmacias.

4. EN MATERIA POLITICA

a) Ley N° 20.131 que "Reduce la edad para participar en juntas de vecinos", permite a los adolescentes mayores de 14 años participar y votar en las juntas de vecinos

Con toda esta serie de derechos y deberes, entre muchos otros, grafican a nuestro entender que debe existir una unidad de responsabilidad de estos jóvenes, la que por consiguiente debe permitirles ser considerados como ciudadanos en ámbito constitucional y por ende ejercer su derecho a voto.

PROPUESTA DE REFORMA DE CIUDADANÍA

La Constitución prescribe en su artículo 13 inciso primero, quienes son ciudadanos, estableciendo tres requisitos:

- ser chileno.
- haber cumplido dieciocho años de edad.
- no haber sido condenados a pena aflictiva.

Por su parte en el inciso segundo nos señala que la calidad de ciudadanía otorga:

- derecho a sufragio
- optar a cargos de elección popular
- los demás que la Constitución o la ley confieran.

Proponemos por ende, reformar la Constitución permitiendo que la ciudadanía sea adquirida desde los 16 años, lo que traerá como contrapartida que el derecho a sufragio este presente desde aquella edad.

REFORMA CONSTITUCIONAL

Articulo Único.- Reemplazar en Artículo 13 inciso primero, la palabra "dieciocho" por "dieciséis".

Pedro Browne U. Joaquín Godoy I.